

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2019 - 00410.

Conforme a lo dispuesto en el Num. 1 del Art. 464 del Código General del Proceso, Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado y considerando que para que pueda acumularse un proceso ejecutivo quirografario a otro en el que se persiga exclusivamente la efectividad de la garantía real, es necesario que lo solicite el ejecutante con garantía real.

Ahora bien, reseña el artículo 25 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) que “Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de Mayor, de Menor y de Mínima Cuantía. (...) son de Mayor Cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S. M. L. M. V.)...”.-

Así entonces, luego de revisadas las demandas acumuladas formuladas por el acreedor con garantía real, señor PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ PEÑA (folios 1 al 38 - 2 y 1 al 34 - 3), advierte el Despacho que las pretensiones reclamadas, junto con los intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de las demandas, superan la Menor Cuantía, por consiguiente, este Juzgado carece de competencia para continuar con el conocimiento del proceso.-

En efecto, obsérvese que conforme al artículo 26 del C. G. del Proceso, para efectos de establecer la cuantía en su numeral 1º señala “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación” (subraya el Despacho), por lo tanto se procederá a la remisión del expediente al funcionario competente para su trámite.-

A su vez el artículo 462 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente señala: (...). “Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un Juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso”.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR la remisión del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **ÁNGEL AUGUSTO ROLDAN CÁRDENAS**

en contra de la SOCIEDAD URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA DEL SUMAPAZ LTDA. y de la persona natural MARIO ALBERTO CUEVAS FONSECA, junto con las demandas ejecutivas acumuladas formuladas por el acreedor hipotecario PEDRO JOSÉ MARTÍNEZ PEÑA, al señor Juez Civil del Circuito – Reparto – de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

Procédase de conformidad por secretaría y déjense las constancias de rigor.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **036**, hoy **05 de marzo de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba84d866574e7aa055056d82015350f4f65cb2972884f132d96b466672879e8
e

Documento generado en 03/03/2021 02:23:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>